



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Resondo, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, designarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Enganches.—Sección 4.ª

Núm 139

Se hace saber que el Sanitario José Mudejo Zamora, de la brigada de la Isla de Cuba, hijo de Prudencio y de Josefa, natural de Valdiviño, falleció el 7 de Noviembre de 1872, dejando un alcauce de 861 pesetas 92 céntimos, en cuya reclamación habrán de acudir á la Caja general de Ultramar (en Madrid) los padres ó herederos del finado.

Leon 17 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 140.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del rematado Santos de la Puente Rodríguez, procedente del Juzgado de La Puebla de Sanabria, fugado al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador de Zamora; cuyo individuo, si fuere habido, se remitirá al Juzgado de 1.ª instancia de Alcañices, que le reclama.

Leon 19 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SECCION 1.ª.—CORREOS.

Núm 141.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Peatón conductor de la corres-

pondencia pública de Ponferrada á Cabañas Raras, con el sueldo anual de 300 pesetas; lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á ella puedan presentar en este Gobierno de provincia sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, con la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza; debiendo acreditar además ser mayores de 16 años y menores de 60 y saber leer y escribir.

Leon 18 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñón Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 49 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *La Descubierta 3.ª*, sita en término común del pueblo de Alcedo, Ayuntamiento de la Robla, paraje que llama Canto Sardon, y linda Norte, Este y Mediodía con Canto Sardon y Oeste arroyo de Curial y tierra de Manuel Castañon; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cañiceta hecha á los 8 metros al E. de dicho arroyo; desde ella se medirán para el ancho 20 metros al N., y 80 al S., y para su largo 600 metros al E. y 600 al O., y levantando perpendiculares y fijándose las correspondientes estacas se cer-

rará el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

Poder Ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida en el artículo 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado á las Autoridades militares de su respectiva provincia ántes de ocho dias, á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos, sin excepcion alguna, y con expresion de los vecinos á que pertenecen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos, fiján-

dolos en los sitios de costumbre, donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha, para que con conocimiento de ellos puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.

Art. 3.º Las Autoridades militares de las provincias cuando tengan todas las relaciones de los pueblos de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo, y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total de caballos registrados.

Art. 4.º Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de raquisa de que trata el art. 3.º del citado reglamento, el orden en que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.

Art. 5.º Se fijara oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia.

Art. 6.º Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado á cada provincia.

Art. 7.º Los caballos serán conducidos á la capital de la provincia á cargo de las Diputaciones provinciales el dia que señale la Autoridad militar.

Art. 8.º Los caballos de raza extranjera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales, y los padres no exentos por el art. 4.º del decreto de 18 de Setiembre último podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reúnan

las condiciones de edad y altura exigidas para el servicio de la guerra.

Art. 9.º Se exceptúan de la requisición los caballos de los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios extranjeros, declarando estos ser de su propiedad. Los Cónsules extranjeros exceptuarán dos caballos, siendo también de su exclusiva pertenencia.

Art. 10. También exceptuarán de la requisición un caballo, siendo de su pertenencia, los Oficiales generales que se hallen en situación de cuartel.

Art. 11. Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las Comisiones se conservarán por las mismas, y solo serán devueltos á sus dueños, si después de cubierto el cupo que á cada provincia se le señale no los hubiere correspondido ser llamados.

Art. 12. Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultación estarán atenuados al art. 6.º del mencionado decreto.

Art. 13. No se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentaren en suplica de exención no comprendida en el decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. NUÑEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Babuena y Gonzalez del Palacio, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se hizo presente que el objeto de esta sesion era el despacho de los negocios que quedaron pendientes en la anterior y por el orden que expresa la convocatoria, ó sea aprobacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el proximo año económico de 73-74; renovacion del contrato con el Cabildo Catedral sobre pago de estancias en el Hospital; distribucion de fondos para el mes de

Junio próximo; descubiertos por las atenciones de primera enseñanza; variacion de los colegios electorales del Ayuntamiento de Cistierna; aprobacion de la subasta de la corta de leña del monte comun de Pardavé, Ayuntamiento de Matallana; reclamacion al Estado de lo que adeuda á la provincia por recargos de contribuciones; aprobacion de la propuesta para la plaza de Médico de Beneficencia de Villademor de la Vega; imposicion de una multa al Alcalde de Boñar; asuntos de Beneficencia y adjudicacion de la construccion de las obras de los caminos vecinales del partido de La Buzca y Puente de Orvigo, en vista del resultado de la subasta verificada el dia 26 del corriente.

En su consecuencia se entró en la discusion de los asuntos, acordándose sobre cada uno lo que á continuacion se expresa:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Cistierna suprimiendo el tercer colegio electoral del mismo y reclamacion en contra que hacen los vecinos de los pueblos que le componen:

Vistos los artículos 45 y 46 de la ley electoral, 34, 36, 37 y 38 de la municipal:

Considerando que contando este Ayuntamiento segun el último censo 1927 habitantes le corresponden un Alcalde y dos Tenientes, segun la escala establecida en el art. 34 de la ley citada;

Considerando que no puede dividirse el término municipal en menos colegios que Alcaldes y Tenientes haya en el mismo, y

Considerando que con la supresion del tercer colegio de Cistierna se falta á lo dispuesto en el art. 36 predicho; se acordó revocar el acuerdo apudado.

Resultando de la relacion remitida por la Junta provincial de primera enseñanza que los Ayuntamientos de esta provincia se hallan adelantando 58.600 pesetas á los Profesores de primera enseñanza:

Resultando que en circular de 8 de Marzo último se les cominó con la multa establecida en el art. 174 de la ley orgánica si en el término de 8 dias no satisficieron dichos descubiertos:

Resultando que no obstante la comunicacion hecha son contadas las coporaciones que se hallan al corriente en los pagos del personal y material; se acordó reclamar la presentacion de los recibos en el término de diez dias, oficiada en caso contrario trascurrido dicho plazo á los Jueces de primera instancia para que en cumplimiento á lo estatuido en el art. 178 de la ley municipal procedan á hacer efectivas de los Alcaldes las 17 pesetas de multa con que fueran cominados en 8 de Marzo.

Que lo enterada la Comision de haberse encargado del Gobierno de provincia el Secretario durante la licencia concedida al Gobernador.

Formada la terna para la provision de

la plaza de Médico de Beneficencia de Villademor de la Vega con arreglo á las prescripciones del reglamento de partidos médicos; se acordó aprobarla y remitir los expedientes de los propuestos D. Vicente Pascual Rebollo, D. Felipe Parlo Rojo y D. Lucio Garcia al Ayuntamiento á los efectos oportunos, encomendandole al Alcalde la observancia de cuanto se preceptúa en el art. 29 del reglamento citado.

Que lo aprobado la distribucion de fondos por artículos y capítulos para el mes de Junio próximo dentro del cual se han de librar los pagos de las obligaciones provinciales, importantes 68.175 pesetas 12 céntimos.

Próximo á terminarse el contrato celebrado con el Cabildo Catedral sobre pago de estancias por cuenta de la provincia á los pobres que ingresan en el Hospital de S. Antonio Abad; se acordó proponer por dicha corporacion se sirva prorrogar por otro año el contrato á razon de una peseta diaria por cada enfermo.

No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Boñar el acuerdo de la Comision en el que se le prevenia practicas la oportuna bonificacion á los almaceneros por los géneros que sacaron de aquella villa desde el 19 de Agosto; se acordó prevenir al funcionario indicado exija la multa impuesta á los arrendatarios por negarse á entregar las notas reclamadas, y en el caso de insistir en su desobediencia remitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia para las afectos que procedan.

Resulto por orden del Poder Ejecutivo de 6 de Setiembre de 1870 que las Diputaciones recaudaran directamente de los Ayuntamientos los descuentos del impuesto personal que á las mismas corresponde como arbitrio provincial; se acordó dirigirse al Gobierno de provincia para que haga entender á la Administracion económica:

1.º Que en lo sucesivo no reciba la Tesorería de Hacienda de la provincia cantidad alguna de los Ayuntamientos por recargos provinciales sobre el impuesto personal de los años de 1868 69 y 69 70.

2.º Que remita á esta Corporacion una lista de los municipios leudores por el indicado concepto al fondo provincial señalando con separacion la cantidad y ano económico de su referencia; y

3.º Que por la seccion interventora del referido centro se expida sin demora las certificaciones de ingreso en Tesorería de los recargos con destino á los fondos provinciales desde el mes de Noviembre último hasta el dia, manifestando los años y conceptos de que procedan.

Comprida por D. Francisco Morales, vecino de Varnuño, en la provincia de Patencia, con cuanto se preceptúa en los regl. 1.º, 2.º 3.º y 4.º capítulo 2.º art. 7.º del reglamento de 28 de Setiembre de 1871 para que se declaren

de utilidad pública el manantial de aguas sulfúreas descubiertas en una finca de su propiedad al sitio Barado del pazo en el término de Morgobejo, Ayuntamiento de Vandevega, de esta provincia; se acordó informar favorablemente sus pretensiones.

Habiéndose observado en el expediente de enagenacion de leña del monte comun de Pardavé lo prevenido en el pliego de condiciones para la subasta, y teniendo en cuenta que no se ha producido reclamacion alguna en contrario, quedó acordado aprobar el remate hecho en favor de D. Pedro Gonzalez Diez, como mejor postor.

Acreditadas las circunstancias de reglamento en los expedientes promovidos por el Alcalde de Turcia y el de barrio de Valle y Tadejo, se acordó recoger en el Hospicio de Astorga á los huérfanos Luis y Genaro Garcia Perez, naturales de Palazuelo de Orbigo, justificándose la Administracion de los ciertos bienes que poseen, y recoger igualmente en la Casa casa de Panderada á la huérfana Francisca Arias Fernandez, natural de Valle.

No remitiendo la cantidad de huérfana la niña de ocho meses de edad, cuyo ingreso en el Hospicio solicita su madre Catalina Babuena, vecina de Huérgas y el Millar, se acordó no haber lugar á lo que se pretende.

Vistos los antecedentes relativos á la rendicion de las cuentas de gastos carcelarios del partido de Villafraanca del Bierzo, de los años de 1862, primer semestre de 1863, 1863-64, 1864-65, 1865 66 y primer semestre de 1866 67:

Resultando que el Depositario obligado á cumplir este servicio D. Carlos Perez y Novo, ha fallecido al parecer insolvente, y sin haber presentado las cuentas:

Resultando que no aparece segun el Alcalde libro ni antecedente alguno en el Ayuntamiento para poder practicar dicha operacion:

Considerando que los respectivos Alcaldes, si bien en su dia hubrán lugar á exigirles la responsabilidad correspondiente por la Administracion de dichos fondos, no son los funcionarios llamados por la ley á rendir las cuentas y en tal concepto fallecido el Depositario á quien correspondia hacerlo, no existe personalidad á quien exigir la multa impuesta por esta Comision en 15 de Marzo último, quedó acordado:

1.º Manifestar al Alcalde actual contestandole á su oficio de 4 de Abril próximo pasado que queda hecha relevacion de la multa puesto que no es exigible á los Alcaldes de los años en desahucio.

2.º Que por el mismo funcionario se notifique en forma á los herederos ó descendientes del Sr. Perez Novo para que declaren si existe en su poder ó tiene noticia de que existan libros ó documentos relativos á las cuentas, manifestando los que sean y arreglando

de todas las correspondientes diligencias que se remitirán a esta Comisión.

3.º Que remita igualmente certificación expresa desahorrandone el Ayuntamiento, junta de partidos, ó otro punto antecedentes á libros referentes á dichas cuentas, así como de sí por referencia ó por algún dato oficial aparece que en los años de que se trata ha resultado alguna sanción contra el Depositario ó remita alguna reclamación por dicha época ó bien alguna deuda reconocida, y.

4.º Que reunidos estos antecedentes la Comisión resolverá lo que haya lugar respecto á las responsabilidades que proceda existir en su caso á los Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en este servicio.

Remitido por la Administración económica de la provincia á la aprobación de la Diputación provincial el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo importante 2.933.971,40 pesetas sobre una riqueza imponible de 14.933.337 pesetas y dados por la misma dependencia las explicaciones que se la pidieron en vista del aumento que se advertía, quedó acordado aprobar dicho repartimiento como cuenta urgente en conformidad á lo dispuesto por el art. 68 de la ley orgánica provincial.

Vista el acta notarial del resultado de la subasta verificada en el día 26 para la construcción de las obras del primer trozo del camino vecinal de primer orden en el partido de la Bañeza titulado de Castrejalbon al alto de la Portilla:

Vistas las proposiciones presentadas por D. Matías Casado, vecino de La Bañeza, D. Pablo Legarrigarto, de Villoria, D. Rafael Gonzalez, de Leon, don Valentin Belanduegui, de Valencia, don Domingo Aroca, de Leon, D. Venancio Rosales, de Leon, D. Crisógono Olmos, de Villanueva y D. Manuel Ballesteros, de Leon, comprometiéndose el primero á ejecutar las obras del trozo de Castrejalbon al alto de la Portilla por la cantidad de 30.540 pesetas; el segundo 31.526; el tercero 33.000; el cuarto 31.000; el quinto 31.997; el sexto 35.120; el sétimo 32.000 y el octavo 35.120:

Resultando que de las proposiciones presentadas la más ventajosa para los fondos provinciales es la de D. Matías Casado; se acordó adjudicarle el servicio de que se dejó hecho merito por la cantidad de 30.540 pesetas, debiendo en su consecuencia proceder al otorgamiento de la oportuna escritura en el término de ocho días, con sujeción al pliego de condiciones.

Resultando de las proposiciones presentadas para la ejecución de las obras del primer trozo del camino vecinal del partido de La Bañeza, titulado «La Bañeza» que D. Matías Casado se compromete á ejecutarlas por la cantidad de 16.990 pesetas; y resultando que las hechas sobre el particular por D. Valentin Belanduegui, D. Manuel Ballesteros, D. Domingo Aroca, D. Venancio

Rosales, D. Rafael Gonzalez y D. Pablo Legarrigarto exceden de esta cantidad; se acordó adjudicar dicho servicio á D. Matías Casado, quien deberá otorgar la oportuna escritura.

No habiéndose presentado para la construcción de las cuatro tramos de madera del Puente de Orbigo situado sobre el río del mismo nombre en la carretera provincial de Leon á Astorga más proposiciones que la de D. Angel Merino comprometiéndose á ejecutar las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones por la suma de 8.938 pesetas; se acordó adjudicarle el servicio, debiendo en su consecuencia otorgar la oportuna escritura en el término de ocho días.

Entrada la Comisión de que á la sesión del día 26 no había concurrido número suficiente de vocales para acordar, por cuya razón el Sr. Vice-Presidente en unión con el Sr. Ballesteros determinaron proceder á la apertura de los pliegos presentados en la subasta anunciada para dicho día de la ejecución de las obras de los caminos vecinales del partido de La Bañeza y reparación del Puente de Orbigo; se acordó aprobar su conducta, toda vez que de demorarse la apertura de los pliegos se ocasionaban perjuicios á los licitadores y la adjudicación no ha tenido lugar hasta el día de hoy.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 1.º

Vista la petición del Alcalde de Valencia de D. Juan para que no se expida Comisión de apremio contra aquel Ayuntamiento, toda vez que el anterior no formalizó el repartimiento tanto para el ejercicio de 1872 á 73, como para el corriente:

Vista la Real orden de 4 de Agosto de 1872, encomendando á los Ayuntamientos entrantes la recaudación de los descubiertos que dejaron pendientes los salientes sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido los primeros por negligencia:

Vista la decisión de 1.º de Febrero último en la que se hace responsables á los Concejales del Ayuntamiento del Pólar, en la provincia de Madrid al pago de las dietas devengadas por la Comisión de apremio que se expidió contra los mismos por su negligencia en el cumplimiento de un servicio en descubiertos;

Considerando que no habiéndose formalizado el repartimiento en Valencia de D. Juan para el ejercicio pasado por abandono y apatía de los Concejales á quienes estaba encomendada entonces la gestión administrativa del municipio, ni el correspondiente al actual año económico, se vé imposibilitado el Alcalde de hacer efectiva la recaudación;

Considerando que no contando la provincia con otros recursos que los consignados en los presupuestos municipales, el aplazamiento de la co-

lanza del contingente repartido á los pueblos, impide el abandono de las atenciones provinciales.

Considerando que en los Ayuntamientos cesantes no tienen competencia para realizar los descubiertos, y la Real orden de 4 de Agosto de 1872 encomienda esta obligación á los entrantes, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 139 de la ley orgánica, no por esto debe relevárselos de cuantas dietas ocasionen las comisiones de apremio, puesto que en el hecho de no formarlos repartimientos, hicieron imposible la recaudación en las épocas prevenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; y

Considerando: que es muy diferente el caso que motivó la Real orden de 4 de Agosto citada en la que se halla este Ayuntamiento, por cuya razón no pueden hacerse extensiva al mismo las deducciones que de aquella se derivan, esta Comisión ha acordado como medida general para los casos que ocurran y como resolución al presente:

1.º Los Ayuntamientos entrantes son siempre los encargados de la realización de los descubiertos que dejaron los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad civil establecida en el art. 139 de la ley municipal (Real orden de 4 de Agosto de 1872)

2.º Los Ayuntamientos que no hubiesen formado en el tiempo que previene la ley orgánica, el presupuesto y repartimiento, quedan responsables personalmente sus individuos al pago de las dietas que devenguen las comisiones de ejecución expedidas por la Comisión provincial (orden de 1.º de Febrero último)

3.º La simple presentación de las listas de descubiertos correspondientes á trimestres vencidos, tampoco exime del pago de dichas dietas, siendo circunstancia precisa para que se le releve de ellas, la presentación de los expedientes instruidos en la forma prevenida en la Instrucción citada.

4.º Cuando por no haberse formado los presupuestos y repartimientos se vea apremiado un Ayuntamiento por el contingente provincial, el Alcalde, mientras se forma ó no el presupuesto extraordinario á que se refiere el art. 135 de la ley municipal, puede reclamar por la vía ejecutiva todo el descubierta y dietas de los Concejales salientes, reintegrándoles en el primer caso á medida que la recaudación se verifique, sin que tengan derecho de manera alguna para reclamar indemnización de dietas.

5.º La Comisión provincial siem pre se dirigirá contra las personas que en la época del apremio están al frente de la administración, por mas que estas á su vez puedan entablar el procedimiento correspondiente contra los Concejales de donde procedan los descubiertos.

6.º Que se remita este acuerdo para su ejecución y publicación en el Boletín oficial al Sr. Gobernador de la provincia

Lo que la Comisión tiene el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo al Alcalde de Valencia de D. Juan, é insertar íntegro el acuerdo en el Boletín oficial de la provincia con el objeto de que, como medida general, sirva de regla á los Ayuntamientos en los frecuentes casos de esta naturaleza que ocurren.

Lo que se hace publico por el

presente Boletín oficial; para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Leon 15 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador-Presidente, Manuel A. del Vallo.

Secretaría.—Negociado 1.º

A fin de evitar dilaciones inútiles y tramitaciones viciosas en los recursos de alzada que no se hayan cursado en la forma prevenida por el artículo 133 de la ley municipal, esta Comisión ha resuelto devolverlos al Ayuntamiento cuantos se encuentran en este caso, debiendo la Secretaría de esta Corporación tener muy presentes en lo sucesivo, las resoluciones de 2 de Agosto de 1871 y 25 de Setiembre de 1872, para que con arreglo á las mismas no tramite lo que no venga en forma, exceptuando de esta disposición las quejas, que pueden presentarse directamente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, para su debido cumplimiento.

Leon 17 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador-Presidente, Manuel A. del Vallo.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

D. Jacinto Luque Chamochain, Comandante fiscal del Batallón de reserva de Valladolid número 27, y Juez fiscal en la actualidad, en la causa que se sigue á D. Andrés Rodríguez Penagos y su partido, por conspiración carlista, exacción de fondos públicos etc.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por este tercero y último edicto á D. Francisco Sanchez, indicado como primer jefe carlista de la provincia de Palencia, á Fausto Robledo, de Villacosta, á D. Miguel Arias Chahero, vecino de Boñar, y á Acisclo Merino, como individuos de la partida del D. Andrés Rodríguez Penagos, y á D. Leoncio Muñoz, vecino de Villacandino, como reclutador de gente para los mismos, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde esta fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, rejas adentro, á responder á lo que contra ellos resulta en la indicada causa, y de no compare-

cer dentro del término señalado, se seguirá el proceso, y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, publicándose este edicto, para que llegue a conocimiento de todos.

Valladolid tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — Jacinto Luque Chamochín.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion -- Negociado de Subsidio.

Circular.

En virtud de la prescripcion 11 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 24 de Junio del año actual, y alarmado por la notable diferencia en baja que se observa en las matriculas de subsidio industrial del año corriente comparadas con las de los años anteriores, cuya diferencia viene a aumentar el sin número de bajas que se solicitan a esta Administracion, en su mayor parte viciosas, he dispuesto que la Comision de comprobacion gire una visita general de investigacion en los partidos de Astorga, Valencia, La Bañeza, Ponferrada y Villafrauca, y encargo a los señores Alcaldes populares, se sirvan facilitar a dicha Comision cuantos datos y noticias necesite y la presten los auxilios de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido.

Leon 19 de Noviembre de 1873. — El Jefe económico, Pablo de Leon.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el día once de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se venden en licitacion pública, entre varios bienes muebles y semovientes, los siguientes:

Reales. Cént.

La mitad de un prado en término de Carbajal, al sitio del Coto prado grande, cercado de ciervo vivo, conocido con el nombre de prado de Peñabáñez, con plantas de chopo y negroilo, que hace todo el media carga, retasado en.

1.600

Una tierra en dicho término, al sitio de los Llañales, centenal

y trigal, de media carga, retasada en. 400

Otra en el propio término, al sitio de las Murias y la Seteya ó sea el Castillo, de cuatro hantinas, en. 200

Cuyos bienes se venden como propios de Celestino de Robles, vecino de Carbajal de la Legua, para hacer pago a la testamentaria de D. Antonio Gutiérrez Mendez, vecino que fué de La Roble, de doscientas ochenta y ocho pesetas.

Las personas que desean adquirirlos, pueden acudir el día y hora señalados a la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Carbajal, donde simultáneamente se celebrará el remate, á hacer las posturas que tuviesen por conveniente, las cuales les serán admitidas si cubriesen las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — L. Francisco Vicente Escolano. — Por su mandado, Martín Lorenzana.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Agapito Garcia Villaverde y Sergio Suarez Diaz, cuyo paradero se ignora, por término de nueve dias, para que se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á efecto de prestar declaracion inquisitiva, en la causa que contra los mismos se instruye, sobre hurto de cien pesetas y una sortija de plata á Geneveva Garcia, de esta vecindad, apercibidos que de no verificarlo, continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Leon Noviembre quince de mil ochocientos setenta y tres. — El Escribano, Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Habiendo sido llamado al servicio de las armas D. Valentin Balbuena, maestro titular de la escuela temporera de Lois, en el Ayuntamiento de Salomon, y debiendo reservarse á éste la propiedad de dicho cargo, según lo preceptuado por la orden del Gobierno de la República de 24 de Octubre último para que pueda volver á su desempeño, si así lo conviniere, tan luego como se lo

permitan los asuntos de la Milicia, de conformidad á lo mandado en la disposicion segunda de aquella superior resolucion, se anuncia vacante la sustitucion temporal de la expresada escuela con la dotacion íntegra que la misma tiene asignada, consistiente en 137'50 pesetas, con los demás emolumentos de ley.

Los aspirantes á dicha sustitucion presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á ellas sus hojas de servicio documentadas ó certificadas por el infrascripto Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que exige la Real orden de 1.ª de Abril de 1870 para el ejercicio del Magisterio público en escuelas incompletas.

Leon 14 de Noviembre de 1873. — El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares. — Benigno Rayero, Secretario.

Direccion general de Administracion militar.

PROGRAMAS DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

(Continuacion.)

10. Números complejos ó denominados. — Su reduccion á incomplejos de una especie dada y vice-versa. Suma, Resta, Multiplicacion y division de complejos.

11. Potencias y raíces. — Extraccion de la raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios. Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion. Raíces incommensurables.

12. Potencias y raíces. — Extraccion de la raíz cúbica de números enteros y fraccionarios. Extraccion de la raíz cúbica por aproximacion. Raíces incommensurables.

13. Razones y proporciones. Definiciones preliminares. De las equivalencias. Sus propiedades. Proporciones por cociente. Sus propiedades.

14. Progresiones. — Progresiones por diferencia y por cociente: definiciones; insercion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente, propiedades de dos términos equidistantes de los extremos, suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

15. Logaritmos. — Sus propiedades. Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz. Construcion y uso de una tabla de logaritmos.

16. Aplicaciones. — Regla de tres simple y compuesta. Resolucion de casos prácticos.

17. Aplicaciones. — Reglas de interés simple y compuesto y resolucion de casos prácticos.

18. Aplicaciones. — Reglas de descuento, compaña, aligacion y conjunta y resolucion de casos prácticos

PROGRAMA DE ALGEBRA.

1.ª Nociones preliminares. — Qué

es álgebra. Modo de expresar las cantidades algebraicas y signos que se emplean; qué es término, monomios, polinomios, coeficientes, exponentes, términos semejantes; su reduccion. Cuando está una cantidad en funcion de otra. Ideo general sobre cantidades negativas.

2.ª Operaciones con las cantidades algebraicas. — Suma, resta, multiplicacion y division algebraicas en todos los casos que pueden presentarse y pruebas de estas operaciones.

3.ª Fracciones literales. — Suma, resta, multiplicacion y division de fracciones literales y reduccion de un entero y una fraccion á una sola expresion

4.ª Cantidades afectadas de exponentes negativos. — Procedencia y operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.

5.ª Máximo común divisor algebraico. — Teoremas relativos á cantidades primas y necesarios para la determinacion del máximo común divisor algebraico; hallar el máximo común divisor de monomios y polinomios.

6.ª Ecuaciones de primer grado con una incógnita. — Qué es ecuacion; su clasificacion; indicaciones para poner un problema en ecuacion; resolucion de las ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; discusion de la fórmula final del problema de los móviles.

7.ª Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. — Resolucion de ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Diferentes métodos de eliminacion.

8.ª Discusion de las ecuaciones de primer grado. — Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

9.ª Teoria de las desigualdades. — Determinar los principios generales de ellas y resolver los de primer grado con una ó mas incógnitas.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

1.ª Definiciones preliminares. — Definiciones. Perpendiculares y oblicuas. Suma de dos ángulos adyacentes, de todos los consecutivos formados hácia un lado de una recta y al rededor de un punto; ángulos complementarios, suplementarios, opuestos por el vértice e igualdad de ellos.

2.ª Paralelas. — Definicion. Ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante; casos de paralelismo de dos rectas por las condiciones de estos ángulos y vice-versa; condiciones de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª Poligonos. — Definicion y clasificacion. Triángulos, sus propiedades y casos de igualdad. Fórmula para determinar la suma de los ángulos de un poligono convexo. Paralelogramo, rectángulo, rombo, sus propiedades y las de sus diagonales; trapecio, propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª Circunferencia, círculo y medida de los ángulos. — Líneas en el círculo, sus propiedades y las de los arcos. Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores. Medidas de los ángulos.

(Se continuará.)